

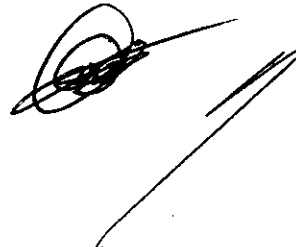
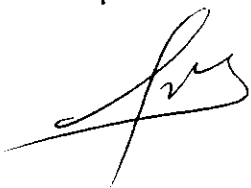
INICIATIVA DE ACUERDO, POR EL QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVIE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO.

DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO:

EL QUE SUSCRIBE C. MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 90 FRACCIONES VII Y XXIX DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126 Y 153 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 66 FRACCIÓN IV INCISO A), 230 FRACCIÓN II DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Legislatura de los Estados aprobaran las Leyes de Ingresos de los municipios, así mismo revisara y fiscalizara sus cuentas públicas;
- 2.- Que el artículo 153 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, dispone que la Legislatura del Estado, discutirá y aprobará, en su caso, las Leyes de Ingresos de cada Municipio, conforme a la iniciativa que oportunamente envíe cada uno de ellos, en los términos de la Constitución del Estado y de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, que al efecto se expida.
- 3.- Que el artículo 66 fracción IV inciso a) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, establece la obligación de los Municipios de Quintana Roo de presentar, a más tardar el día 15 del mes de noviembre de cada año, ante la legislatura del Estado, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio, para su respectiva aprobación.



4.- Que por tal virtud se ha formulado el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, la cual se compone de la siguiente manera:

Impuestos: \$8,154,889.03

Derechos: \$6,349,084.21

Productos: \$420,641.48

Aprovechamientos: \$529,164.64

Participaciones y aportaciones: \$166,171,784.00

Total de ingresos: \$181,625,563.36

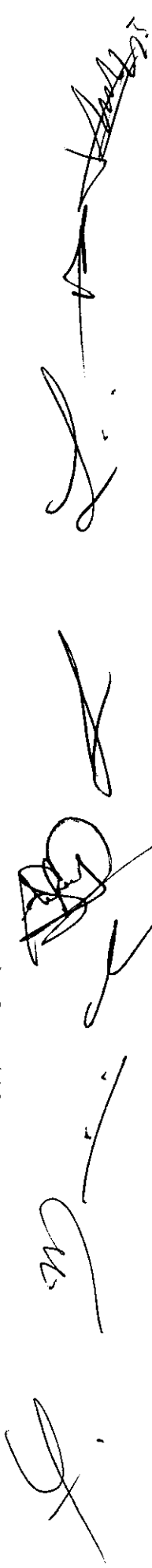
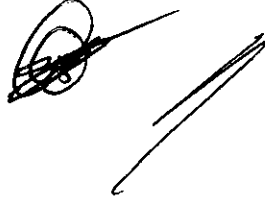
EN VIRTUD DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, TENGO A BIEN PRESENTAR A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO PARA SU APROBACIÓN, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 153 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 66, FRACCIÓN IV, INCISOS a), Y 230 FRACCION II, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, APRUEBA QUE POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SE ENVÍE A LA H. XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DOCUMENTO Y SU ANEXO QUE SE TIENE POR REPRODUCIDO EN EL PRESENTE APARTADO COMO SI A LA LETRA SE INSERTASE.

ATENTAMENTE
BACALAR QUINTANA ROO; A 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016

MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR





DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACALAR.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACALAR

MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ

SANDRA DEL ROCÍO PERAZA MANRIQUE
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO VIVEROS AYALA
PRIMER REGIDOR

ONEYDA SARAHÍ CUXIN IRIGOYEN
SEGUNDA REGIDORA

JOSÉ MELCHOR ÁVILA
TERCER REGIDOR

JUSTINA GUADALUPE DEL PILAR CEN PADILLA
CUARTA REGIDORA

JOSÉ GUADALUPE CORONEL MEDINA
QUINTO REGIDOR

CLAUDIA GEORGINA GONZÁLEZ ARGÜELLES
SEXTA REGIDORA

CANDITA DEL ROSÍO KÚ LORÍA
SÉPTIMA REGIDORA

MAURICIO MORALES BEIZA
OCTAVO REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL FERRAL MEDRANO
NOVENO REGIDOR

GUILLERMO ARTURO TUN RUIZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR

**HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**

El Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Bacalar, en representación del mismo y con fundamento en los artículos 68 fracción III y 153 fracción II de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 66 fracción IV inciso a) y 89 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; me permito presentar ante esta honorable XV Legislatura la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017.

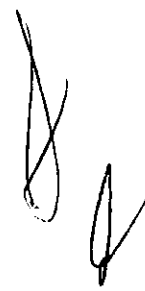
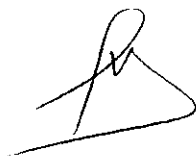
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el 31 de Diciembre del año 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental , la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de la información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, gastos y en general contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

Que el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicaran los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.

Que en tal virtud y debido a que la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es de observancia obligatoria para los poderes ejecutivo, legislativo y judicial de la federación, los Estados y el Distrito Federal; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos políticos administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales.

Que el 09 de Septiembre del año 2011 fue publicado en el Periódico Oficial del estado de Quintana Roo la iniciativa de acuerdo por el que el Concejo Municipal de Bacalar, autoriza se adopten e implementen con carácter obligatorio, en lo concerniente al Gobierno Municipal de Bacalar, las normas contables, lineamientos, criterios y demás decisiones que ha aprobado y emitido el consejo



Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo que en esta Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar para el Ejercicio Fiscal 2017 tiene adecuados y armonizados los conceptos y rubros de acuerdo a los lineamientos de la CONAC.

Que las condiciones generales por medio de las cuales se calcularon los ingresos para el ejercicio fiscal 2016, fueron tomadas en consideración las partidas presupuestales correspondientes, el comportamiento de la economía del Municipio así como un cálculo apegado a criterios conservadores sobre los ingresos por participaciones Federales.

Que la administración y recaudación de los gravámenes fiscales serán competencia exclusiva del H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, sus direcciones y órganos auxiliares; bajo la vigilancia del Síndico Municipal, con estricto apego a la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y la CONAC. Los Ingresos Municipales deberán determinarse, liquidarse y recaudarse, por lo que la facultad económica coactiva se ejercerá conforme a lo señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y en las Leyes Fiscales que correspondan.

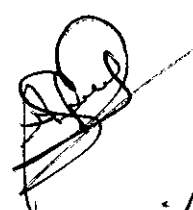
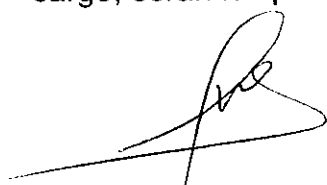
Que en Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de noviembre del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Bacalar, tuvo a bien aprobar la presente iniciativa autorizando al suscrito para que en representación del Municipio, envíe la aprobación de la misma ante esta H. Soberanía Popular.

Que resulta necesario contar con la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, para poder atender las demandas y obligaciones derivadas del artículo 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, tengo a bien presentar ante esta H. XV Legislatura la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2017 para su discusión y aprobación en su caso.

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACALAR, ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

Artículo 1.- Los ingresos que el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2017, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:



RUBRO	TIPO	CONCEPTOS	2017	
				IMPORTE
1	IMPUESTOS			\$8,154,889.03
	11	Impuesto sobre los Ingresos		65,418.60
		1 Diversiones, Video Juegos y Espectáculos Públicos	64,418.60	
		2 Sobre Juegos Permitidos Rifas y Loterías		
		3 Músicos y Cancioneros Profesionales	1,000.00	
	12	Impuestos sobre el Patrimonio		7,319,012.76
		1 Predial	3,702,232.20	
		2 Sobre la Adquisición de Bienes Inmuebles	3,616,465.03	
		3 Sobre Uso o Tenencia de Vehículos que Consumen Gasolina ni otro Derivado del Petróleo	315.53	
	17	Accesorios		770,457.67
		1 Recargos	643,714.56	
		2 Sanciones	126,743.11	
		3 Gastos de ejecución	0.00	
		4 Indemnización por devolución de cheques	0.00	
	18	Otros impuestos		0.00
	19	Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			0.00
	31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
	39	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
4	DERECHOS			\$6,349,084.21
	41	Derecho por Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		246,017.63
		1 De Cooperación para Obras Públicas que Realicen los Municipios	103,753.56	
		2 Uso de la vía pública o de Otros bienes de Uso Común	142,264.07	
	43	Derechos por la Prestación de Servicios		5,688,285.69
		1 Servicios de Tránsito Derechos por Control Vehicular	676,000.00	





	2	Del Registro Civil	341,515.11	
	3	Licencias para Construcción	370,854.76	
	4	De las Certificaciones	110,335.44	
	5	Panteones	36,896.46	
	6	Alineamiento de Predios, Constancia del Uso de Suelo, número Oficial, Medición de Solares del Fundo Legal y Servicios Catastrales	1,295,641.72	
	7	Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	0.00	
	8	Licencias para Funcionamiento de Establecimientos en Horas Extraordinarias	0.00	
	9	Rastro e Inspección Sanitaria	0.00	
	10	Traslado de Animales Sacrificados en los Rastros	0.00	
	11	Depósito de Animales en Corrales Municipales	0.00	
	12	Registro y Búsqueda de Fierros y Señales Para Ganado	0.00	
	13	Expedición de Certificados de Vecindad de Residencia y de Morada Conyugal	40,309.32	
	14	Anuncios	45,471.12	
	15	Permiso para Rutas de Autobuses de Pasajeros Urbanos y Suburbanos	0.00	
	16	Limpieza de Solares Baldíos	0.00	
	17	Servicio de Mantenimiento y Alumbrado Público	1,652,844.00	
	18	Servicio de Inspección y Vigilancia	0.00	
	19	Del Servicio Prestado por las Autoridades de Seguridad Pública	0.00	
	20	Servicios Prestado en Materia de Protección Civil	310,642.54	
	21	Servicios en Materia de Ecología y Protección al Ambiente	413,383.27	
	22	Servicio de Recolección, Transportación, Tratamiento y Destino Final de Residuos Sólidos	379,094.40	
	23	De Promoción y Publicidad Turística	0.00	
	24	De la Verificación, Control y Fiscalización de Obra Pública	15,297.55	
	25	De los Servicios que Presta la Unidad de Vinculación	0.00	
	44	Otros Derechos		367,340.52
	1	Otros no Especificados	367,340.52	
	2	Feria	0.00	
	3	Carnaval	0.00	
	45	Accesorios		47,440.37









		1	Recargos	13,914.11	
		2	Sanciones	23,008.50	
		3	Gastos de ejecución	10,517.76	
		4	Indemnización por devolución de cheques	0.00	
	49	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00
5	PRODUCTOS				\$420,641.48
	51	Producto de Tipo Corriente			266,084.77
		1	Venta o Explotación de Bienes Muebles o Inmuebles Propiedad del Municipio	48,612.82	
		2	Bienes Mostrencos	0.00	
		3	Papel para Copias de Actas de Registro Civil	147,647.95	
		4	Mercados	69,824.00	
		5	Arrendamiento, Explotación o Enajenación de Empresas Municipales	0.00	
		6	Créditos a Favor de los Municipios	0.00	
		7	Venta de Objetos Recogidos por el Departamento de Limpia y Transporte	0.00	
		8	Productos Diversos	0.00	
			1 Recargos	0.00	
			2 Multas	0.00	
			3 Gastos de Ejecución	0.00	
			4 Indemnización por devolución de cheques	0.00	
	52	PRODUCTOS DE CAPITAL			154,556.71
		1	Productos diversos	0.00	
			1 Enajenación onerosa de bienes inmuebles no sujetos a régimen de dominio público	0.00	
			2 Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público	0.00	
			3 Rendimiento bancario	154,556.71	
	59	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago			0.00
6	APROVECHAMIENTOS				\$529,164.64
	61	Aprovechamientos de Tipo Corriente			

	1	Multas	523,445.16	
	2	Recargos	0.00	
	3	Gastos de Ejecución	0.00	
	4	Indemnizaciones	5,719.48	
		1 Diversas		
		2 Reposición de daños ocasionados	0.00	
	5	Otros aprovechamientos		0.00
		1 Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00	
		2 Aprovechamientos diversos	0.00	
		3 Reintegros	0.00	
		4 Aprovechamientos provenientes de obras pública	0.00	
		5 Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes	0.00	
		6 Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	0.00	
	62	Aprovechamientos de Capital		0.00
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		\$0.00
	71	Ingresos Por Venta de Bienes y Servicios De Organismos Descentralizados	0.00	
	72	Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales	0.00	
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos En Establecimientos del Gobierno Central	0.00	
8		PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		\$166,171,784.00
	81	Participaciones	108,780,126.00	
	1	Fondo General de Participaciones	73,572,869.00	
	2	Fondo de Fiscalización y Recaudación	4,080,977.00	
	3	Fondo de Fomento Municipal	22,270,861.00	
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	3,156,201.00	
	5	Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	30,972.00	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	2,183,910.00	
	7	Fondo de Compensación del ISAN	555,175.00	
	8	Impuesto a la Gasolina y Diesel	2,929,161.00	
	9	Incentivos por Administración de la Zona Federal Marítimo Terrestre	0.00	
	10	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	0.00	
	82	Aportaciones	56,815,056.00	56,815,056.00
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	32,240,144.00	
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	24,574,912.00	
	83	Convenios		576,602.00
	1	Fondo Para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento y Limpieza de Zona Federal Marítimo Terrestre	576,602.00	
	2	Subsidio para Seguridad Pública de los municipios (Subsemun)	0.00	
	3	Otras Aportaciones Federales		
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	91	Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	
	92	Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	
	93	Subsidios y Subvenciones	0.00	
	94	Ayudas Sociales		
		1 Donativos		
	96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00	
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0.00
	1	Endeudamiento Interno	0.00	
		1 Financiamientos	0.00	
TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL				\$181,625,563.36

ARTÍCULO 2. Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, serán causados y recaudados de conformidad a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo, la Ley del Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Código Fiscal Municipal para el Estado

de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas.

ARTICULO 3. Para que tengan validez los pagos de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la misma Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la misma al expedirse el comprobante respectivo.

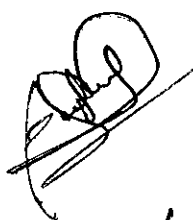

ARTICULO 4. El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos que será igual al que fije el Código Fiscal Municipal para el Estado de Quintana Roo.

ARTICULO 5. De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.

ARTICULO 6. Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Quintana Roo y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorgue tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, se encuentren contenidas en normas jurídicas que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distintas de las contenidas en el Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado y Código Fiscal Municipal, en la presente Ley y en las demás leyes fiscales.



Asimismo, se derogan las disposiciones contenidas, en las leyes de carácter no fiscal que establezcan que los ingresos que obtenga el Municipio, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, o entidades, por concepto de derechos, productos, o aprovechamientos, e ingresos de cualquier otra naturaleza, serán considerados como ingresos excedentes en el ejercicio fiscal en que se generen.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en leyes federales, estatales y municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.

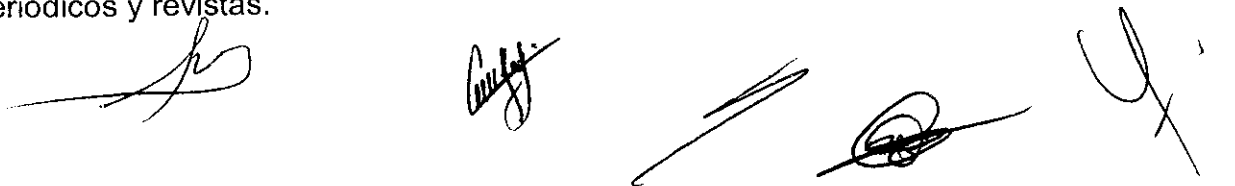
TRANSITORIOS

PRIMERO. En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

DERECHOS:

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.
- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and marks. On the right side, there is a vertical column of signatures, including a large one at the top, a smaller one in the middle, and another at the bottom. At the bottom center, there are several horizontal signatures and scribbles, including one that looks like 'Cruz' and another that is a simple horizontal line.

II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

- a) Registro Civil
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV. Actos de inspección y vigilancia.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

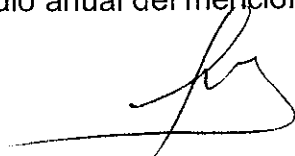
Las certificaciones de documentos así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedará comprendida dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a las Entidades Federativas o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad de los Estados y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

SEGUNDO. Para la determinación del impuesto predial en el Ejercicio Fiscal 2017, en el Municipio de Bacalar, del Estado de Quintana Roo, se aplicará la tabla de cálculo anual del mencionado impuesto, siendo la siguiente:



TASAS APLICABLES PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Tipo de Predio	Tasa al Millar
I. Urbano	
a) Construido	1
b) Baldío	3
II. Rustico	
a) Rústico	1
b) Colindante a la Laguna y Costa Maya	3
III. Cuota Mínima	2,3 S.M.G.

TERCERO. En caso de que el Municipio de Bacalar, Quintana Roo, tuviere excedentes en el Ejercicio Fiscal 2017, deberá apegarse a lo dispuesto en el inciso b) de la fracción IV, del Artículo 66 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

QUINTO. En caso de que el 31 de diciembre del año 2017, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2018, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Bacalar, Estado de Quintana Roo, correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2017.

SEXTO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

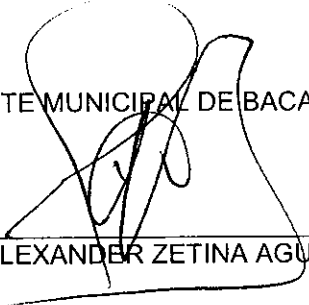
TRANSITORIO:

UNICO.- Para los efectos legales que correspondan, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SALON DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE BACALAR, MUNICIPIO DE BACALAR, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



PRESIDENTE MUNICIPAL DE BACALAR


MANUEL ALEXANDER ZETINA AGUILUZ


SANDRA DEL ROCIO PERAZA MANRIQUE
SÍNDICO MUNICIPAL


JOSÉ ANTONIO VIVEROS AYALA
PRIMER REGIDOR


ONEYDA SARAHÍ CUXIN TRIGOYEN
SEGUNDA REGIDORA


JOSÉ MELCHOR ÁVILA
TERCER REGIDOR


JUSTINA GUADALUPE DEL PILAR CEN PADILLA
CUARTA REGIDORA


JOSÉ GUADALUPE CORONEL MEDINA
QUINTO REGIDOR


CLAUDIA GEORGINA GONZÁLEZ ARGÜELLES
SEXTA REGIDORA


CANDITA DEL ROSÍO KÚ LORÍA
SÉPTIMA REGIDORA


MAURICIO MORALES BEIZA
OCTAVO REGIDOR


MIGUEL ÁNGEL FERRAL MEDRANO
NOVENO REGIDOR


GUILLERMO ARTURO TUN RUIZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BACALAR